

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, enero 20 de dos mil veinte (2020)

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL

Magistrado ponente: Andrés Medina Pineda

Asunto:	Auto de admisión
Radicación:	Nº 70001-23-33-000-2020-00008-00
Demandante:	Esperanza Caridad Pérez Burgos
Demandado:	Asociación Mutual Barrios Unidos De Quibdó ESS EPS

ESPERANZA CARIDAD PÉREZ BURGOS, actuando en nombre propio, presenta acción de cumplimiento en contra de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS EPS, para que se ordene judicialmente el cumplimiento de la sentencia emitida por la delegada de la Supersalud, en desarrollo de la función jurisdiccional, radicada bajo el No. J-2018-3454 y notificada a través de la página de la Supersalud el día 7 de noviembre de 2019.

Examinada la demanda de la referencia se observa que cumple con los requisitos de la solicitud contenidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, incluida la prueba de la renuencia de la entidad obligada¹ y la manifestación del juramento.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 13 de la ley 393 de 1997, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de cumplimiento de la referencia, presentada por la señora ESPERANZA CARIDAD PÉREZ BURGOS en contra de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS EPS, según lo motivado.

¹ Fls. 17-18.

SEGUNDO: Notifiquese personalmente, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS EPS, o a quien haga sus veces al momento de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1564 de 2012, artículo 612.

TERCERO: INFÓRMESE a los notificados que disponen de un término de tres (03) días, contados a partir de la notificación personal, para contestar la demanda y aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder. Del mismo modo se informará que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

CUARTO: Notifiquese personalmente al señor Procurador en Asuntos Administrativos; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Defensoría del Pueblo.

QUINTO: Publíquese el auto admisorio en la página web de la Rama Judicial y del Tribunal, a fin de que quienes tengan interés en el proceso, puedan conocer de su existencia.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MEDINA PINEDA

Magistrado